



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN NO. 180

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad, de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes, del Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante el Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

1

2013 /TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOL, FUEL OÍL Y AVTUR), DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Resolución No.332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No.22, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), sobre Regulación, Distribución, Transporte y Venta de Combustibles.

VISTA: La comunicación de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012) de la sociedad **Transporte y Servicio Correa, S.R.L. (TRASECO)**, RNC NO.: **130-30975-2**, con domicilio social en el Km. 24, de la Autopista Duarte Vieja, Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo Oeste, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio: *"...el permiso de licencia para transportar combustibles para 14 unidades (camiones)"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha dos (2) de mayo de 2013 que concluye y recomienda lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (cabzote y cola) y camión rígido, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad perteneciente a **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, SRL (TRASECO)**, cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00"*.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, RNC: **130-30975-2**, la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur)**, desde **Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **catorce (14) unidades móviles de transportes**.

PÁRRAFO I: La Licencia concedida mediante la presente Resolución tendrá vigencia de un (1) año a contar de su fecha de emisión.

2

2013 /TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR), DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades que **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L180679**; Marca: **Mack**; Color: **Rojo**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No. **F005251**; Marca: **Narciso**; Color: **Gris**;
2. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L145764**; Marca: **Mack**; Color: **Rojo** y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F001017**; Marca: **Tráiler**; Color: **Gris**;
3. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L228642**; Marca: **International**; Color: **Blanco**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**U007459**; Marca: **Dorsey**; Color: **Rojo**;
4. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L162140**; Marca: **Mack**; Color: **Blanco**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F007968**; Marca: **Heil**; Color: **Plateado**;
5. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L140588**; Marca: **Hino**; Color: **Blanco**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola Registro y Placa No.**F005254**; Marca: **Narciso**; Color: **Gris**;
6. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L258803**; Marca: **Mack**; Color: **Azul**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F007299**; Marca: **Fruehauf**; Color: **Blanco**;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

7. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L277515**; Marca: **Mack**; Color: **Rojo**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F009805**; Marca: **Troncoso**; Color: **Blanco/Rojo**;
8. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L145766**; Marca: **Mack**; Color: **Rojo**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F009558**; Marca: **Fermín**; Color: **Rojo**;
9. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.: **L175586**; Marca: **Mack**; Color: **Azul**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola Registro y Placa No.: **F005429**; Marca: **Olimo**; Color: **Blanco**;
10. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L216202**; Marca: **Mack**; Color: **Rojo**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F005255**; Marca: **Narciso**; Color: **Gris**;
11. Unidad de transporte rígido, Registro y Placa No.**L145764**; Marca: **Mack**, Color: **Rojo**;
12. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L281448**; Marca: **Mack**; Color: **Blanco**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F003258**; Marca: **Tráiler**; Color: **Gris**;
13. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L285676**; Marca: **Mack**; Color: **Blanco**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F007392**; Marca: **Tráiler**; Color: **Gris**;
14. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L271440**; Marca: **Mack**; Color: **Negro**; y Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F007529**; Marca: **Heil**; Color: **Rojo**.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Depósito de las pólizas de seguros vigentes, de las unidades de transporte inspeccionadas, evaluadas y autorizadas;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

2) Depósito de los documentos que evidencien haber adquirido, ya sea por contrato de arrendamiento o de compra-venta, la titularidad de los vehículos cuyos registros y placas son los **Nos.L175586 y F005429**; y **3)** Registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, de las unidades de transporte.

PÁRRAFO: Las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución, deberán mantener en su interior el marbete original vigente, así como tener colocados en su cristal delantero los stickers o distintivos que acrediten su registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), no podrá operar al amparo de la presente Resolución, las unidades de transporte que no superen la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO),** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio de solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles; **IV)** Certificación de la DGII que compruebe que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidades de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas

5

2013 /TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL Y AVTUR), DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso, nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad Móvil que se otorga a

6

2013 /TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR), DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO), por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00)** por cada una de las unidades de transporte autorizadas, para un total de **Trescientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$350,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No.332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución, en caso de que **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio



7

2013 /TRANSPORTE Y SERVICIO CORREA, S.R.L. (TRASECO) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR), DESDE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO